



DESPACHO : 0005

Sala Segunda

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000447-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001516	9:00 am

Por tanto: Se deniega la gestión de aclaración y adición.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000526-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001517	9:01 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la demandante. Se acoge el del Estado. Se anula la sentencia en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la actora vencida a pagar ambas costas del proceso y las personales se fijan en la cantidad de doscientos mil colones. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000382-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001518	9:02 am

Por tanto: Se deniega la gestión de aclaración y adición.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001318-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001519	9:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001401-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001520	9:04 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001448-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001521	9:05 am

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001058-0338-FA	Ejecución de sentencia	Familia	2026/ 001522	9:06 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001781-0292-FA	Reconocimiento de unión de hecho	Familia	2026/ 001567	9:51 am

Por tanto: Se deniega la solicitud de adición y aclaración presentada. La Magistrada Montero Morales pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000274-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001568	9:52 am

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001400-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001569	9:53 am

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002113-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001570	9:54 am

Por tanto: Se anula la sentencia número DOS CERO DOS CUATRO CERO CERO CERO UNO SIETE DOS de las quince horas con cincuenta y tres minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, y devolver el expediente al despacho correspondiente para que proceda conforme a derecho. El magistrado Arrieta Segleau salta el voto, deniega la nulidad y dispone resolver el asunto por el fondo

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-002450-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001571	9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000039-1472-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001523	9:07 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, se modifica el fallo en cuanto condenó al demandado a pagar a la actora por vacaciones de toda la relación laboral y aguinaldo proporcional del último período-, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA COLONES, más VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE COLONES VEINTIÚN CÉNTIMOS por indexación y ONCE MIL UN COLÓN CON DOS CÉNTIMOS de intereses legales, sin perjuicio de indexaciones e intereses futuros futuras. Todo lo anterior por una suma total de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO COLONES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS, a la cual el Juzgado le rebajó el importe de cinco meses de salario que continuó pagándosele a la actora a partir del mes de marzo de dos mil veintiuno, por un monto de doscientos cincuenta mil colones, lo que dio como resultado el pago de un remanente final de SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO COLONES CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS, así como la condena a pagar las costas personales equivalentes a un veinte por ciento de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES COLONES CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS. En su lugar, se condena al accionado a pagar a la actora lo siguiente: por veintisiete punto cinco días de vacaciones no concedidas durante toda la relación laboral, el importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES SETECIENTOS CINCUENTA COLONES; así como aguinaldo proporcional del período dos mil veinte – dos mil veintiuno, equivalente a un tercio que corresponde a la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS, todo para un total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO COLONES CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS. Se condena al accionado además a pagar sobre la suma antes dicha, TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE COLONES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de indexación; y TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COLONES CON OCHO CÉNTIMOS de intereses legales -sin perjuicio del importe futuro que se genere-, todo para un gran total a pagar de CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE COLONES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS. Se anula el fallo en cuanto ordenó rebajar a la suma total condenada a pagar DOSCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES por concepto de cinco meses de salario pagados a la actora a partir de marzo de dos mil veintiuno. El resto del fallo se mantiene incólume, incluyendo el porcentaje de costas personales, pero las cuales se calcularán respecto al monto fijado en esta sentencia.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000323-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001572	9:56 am

Por tanto: Se deniega el recurso de la representación de (...). Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y, en su lugar, se anula la sentencia únicamente concedió los intereses de las diferencias salariales, los días de descanso, los días feriados, las vacaciones y los aguinaldos desde la fecha de finalización de la relación laboral, hasta el pago efectivo, para establecerlos a partir de la exigibilidad de la deuda hasta el pago efectivo (haciéndose el cálculo al veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, fecha de redacción del proyecto), determinándose en total los intereses sobre la totalidad de los montos de noventa y dos millones quinientos veinticinco mil veintiséis colones con dos céntimos, debiendo advertirse que esas sumas podrían variar en la etapa de ejecución del fallo, en caso de existir alguna suma acreditada. En lo demás, se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000343-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001573	9:57 am

Por tanto: Se tiene por desistido el recurso de casación formulado por la parte actora y se declara en firme la resolución recurrida. Devuélvase a su oficina de origen para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000380-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001524	9:08 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000429-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001525	9:09 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida, en su lugar, se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se acoge la excepción de falta de derecho. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000536-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001574	9:58 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000589-1550-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001526	9:10 am

Por tanto: Se tiene por desistida la gestión de adición y aclaración y nulidad concomitante planteada por la parte accionada. Devuélvase a su oficina de origen para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000334-0942-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001527	9:11 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la parte demandada

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000589-0186-FA	Apelación por inadmisión	Familia	2026/ 001528	9:12 am

Por tanto: Se revoca el auto de las ocho horas trece minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco del Tribunal de Familia, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la parte actora, para en su lugar admitirlo. Ciérrase estadísticamente y sáquese del histórico de proyectos el presente asunto. Se ordena al Tribunal de Familia itinerar la carpeta del recurso de casación a esta Sala para continuar con el conocimiento del mismo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000622-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001529	9:13 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en tanto concedió las horas extra desde el inicio de la relación y hasta el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor pudo haber cumplido roles de doce horas por día. La condena se mantiene, pero deben excluirse, del total de horas extraordinarias otorgadas, de los siguientes períodos, las cantidades que de seguido se indican: Dos mil diecisiete: del dos al nueve de enero; dieciséis al veintitrés de enero; trece al veinte de marzo; veintisiete de marzo al tres de abril; diez al diecisiete de abril; veinticuatro de abril al primero de mayo; ocho al quince de mayo; veintidós al veintinueve de mayo; cinco al doce de junio; diecinueve al veintiséis de junio; tres al diez de julio; diecisiete al veinticuatro de julio; treinta y uno de julio al siete de agosto; catorce al veintiuno de agosto; veintiocho de agosto al cuatro de setiembre; veinte al veintisiete de noviembre; cuatro al once de diciembre. Dos mil dieciocho: del ocho al dieciséis de abril; veintitrés al treinta de abril; siete al catorce de mayo; cuatro al diez de junio; dieciocho al veinticinco de junio; dos al nueve de julio; diez al veintitrés de julio; treinta de julio al seis de agosto; trece al veinte de agosto; veintisiete de agosto al tres de setiembre; diez al diecisiete de setiembre; ocho al quince de octubre; veintidós al veintinueve de octubre; cinco al doce de noviembre; diecinueve al veintiséis de noviembre; tres al diez de diciembre; diecisiete al veinticuatro de diciembre; treinta y uno de diciembre al siete de enero de dos mil diecinueve. Dos mil diecinueve: del catorce al veintiuno de enero; veintiocho de enero al cuatro de febrero; once al dieciocho de marzo; ocho al quince de abril; veintidós al veintinueve de abril; tres al diez de junio; diecisiete al veintitrés de junio; primero al ocho de julio; quince al veintidós de julio; veintinueve de julio al cinco de agosto; nueve al dieciséis de setiembre; veintitrés al treinta de setiembre; siete al catorce de octubre; veintiuno al veintiocho de octubre; dos al nueve de noviembre; dieciocho al veinticinco de noviembre; dieciséis al veintitrés de diciembre; treinta de diciembre al seis de enero de dos mil veinte. Dos mil veinte: del trece al veinte de enero; nueve al diecisiete de febrero; veinticuatro de febrero al dos de marzo; nueve al dieciséis de marzo; veintitrés al treinta de marzo; seis al trece de abril; veinte al veintisiete de abril; cuatro al once de mayo; dieciocho al veinticinco de mayo; primero al ocho de junio; quince al veintidós de junio; veintinueve de junio al seis de julio; trece al veinte de julio; diez al diecisiete de agosto; veinticuatro al treinta y uno de agosto; siete al catorce de setiembre; veintiuno al veintiocho de setiembre; cinco al doce de octubre; diecinueve al veintiséis de octubre; dos al nueve de noviembre; treinta de noviembre al siete de diciembre; catorce al veintiuno de diciembre; veintiocho de diciembre al cuatro de enero de dos mil veintiuno. Dos mil veintiuno: del once al dieciocho de enero; ocho al quince de marzo; veintidós al veintinueve de marzo; cinco al doce de abril; diecinueve al veintiséis de abril; cuatro al once de mayo; diecisiete al veinticuatro de mayo; treinta y uno de mayo al siete de junio; doce al diecinueve de junio; veintiocho de junio al cinco de julio; veintiséis de julio al dos de agosto; nueve al dieciséis de agosto; veintitrés al treinta de agosto; seis al trece de setiembre; veinte al veintisiete de setiembre; cuatro al once de octubre; dieciocho al veinticinco de octubre; quince al veintidós de noviembre; veintinueve de noviembre al seis de diciembre; trece al veinte de diciembre; veintisiete de diciembre al tres de enero de dos mil veintidós. Dos mil veintidós: del diez al diecisiete de enero. También se anula en cuanto fijó las costas personales en el veinte por ciento de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pues dicha condena procede simplemente sobre el monto que resulte de la condena. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

22-000695-0166-LA Ordinario Laboral 2026/ 001530 9:14 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que tramite el recurso interpuesto como recursos de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000862-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001531	9:15 am

Por tanto: Se ordena sanear el proceso, y remitir el expediente directamente al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que conozca del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000898-0929-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001532	9:16 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de la Zona Atlántica (Sede Limón) (Laboral), para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001076-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001533	9:17 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Cartago (Laboral), para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como de apelación y así, continuar con la tramitación del expediente.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001310-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001579	10:03 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del actor y se acoge el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que exoneró a la parte actora del pago de las costas del proceso. En su lugar, se condena al accionante al pago de ambas costas. Las personales se fijan prudencialmente en la suma de doscientos mil colones. En todo lo demás, se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001990-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001534	9:18 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo del tiempo extraordinario se deben descontar, además de los períodos en que prestó servicio en jornadas de doce horas, aquellos en los cuales a la actora se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000009-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001580	10:04 am

Por tanto: Se archiva el presente proceso de carta rogatoria. Sáquese de libro de entradas de la Sala.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000098-1551-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001581	10:05 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000141-1342-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001582	10:06 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000145-1529-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001583	10:07 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta, desestimó la demanda en todos sus extremos y resolvió el asunto sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se deniega la excepción de falta de derecho y se condena al Estado a cancelar a la actora el Incentivo de Operaciones de Alto Riesgo desde doce de abril del dos mil hasta el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, fecha en que el actor se acogió a su jubilación, con las respectivas diferencias de aguinaldo y salario escolar por el reajuste del sobresueldo dejado de cancelar. Los montos de la condena deben establecerse en ejecución de sentencia. Sobre las sumas adeudadas, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Los intereses se pagarán según la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que coincide con la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, de acuerdo con lo pretendido en la demanda. También, se deberá indexar el monto de la condena atendiendo a la variación del costo de vida, según el Índice de Precios al Consumidor, desde la fecha de exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago. Se condena al Ministerio de Seguridad Pública, a efectuar las deducciones correspondientes para la seguridad social, sobre las diferencias que surjan en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, de Pensión Complementaria Obligatoria y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Por la forma en que se resuelve, se impone el pago de costas a cargo del demandado, fijando las personales en un quince por ciento de la condenatoria.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000175-1102-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001535	9:19 am

Por tanto: Remítase el expediente al Juzgado de Seguridad Social para que resuelva lo que corresponda sobre la sucesión procesal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000461-0641-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001584	10:08 am

Por tanto: Como medida de saneamiento se anula la determinación de la cuantía dispuesta en el voto número dos mil veinticuatro cero cero cero trescientos veintiocho de las once horas treinta y nueve minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticuatro emitido por el Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Cartago, y con carácter vinculante, se remite el proceso a dicho Tribunal para que trámite el recurso interpuesto como uno de apelación. Continúese con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000564-0643-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001536	9:20 am

Por tanto: Se revoca el auto de las dos horas veinticinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis del Juzgado de Trabajo de Puntarenas, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la representación legal de las accionadas, dado que, en realidad ese recurso debió ser admitido como uno de apelación, para evitar una infracción al principio de doble instancia, como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo de Puntarenas, para que tramite el recurso de casación interpuesto como uno de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000755-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001537	9:21 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula el fallo en cuanto otorgó diferencias en riesgo de seguridad y vigilancia, riesgo penitenciario, disponibilidad, anualidades y quinquenio, respecto de lo cual, se acoge la defensa de falta de derecho. Se modifica la sentencia en cuanto limitó el reconocimiento de las horas al treinta de abril del año dos mil veintidós, para fijarlo al veinticinco de abril del año dos mil veintidós.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001192-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001538	9:22 am

Por tanto: Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación Civil y de Trabajo de Heredia, para que tramite el recurso interpuesto como una apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001254-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001585	10:09 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se acoge la gestión presentada por la representación estatal y se aclara el fallo de esta Sala número dos mil veintiséis- cuatrocientos cuarenta y cuatro, de las catorce horas con cuarenta minutos del trece de febrero del año dos mil veintiséis. Por consiguiente, la parte dispositiva de esa sentencia deberá leerse de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se modifica la sentencia en cuanto al período de las horas extra concedidas que se aprobó del cuatro de mayo del año dos mil quince hasta el treinta de abril de del año dos mil veintidós, para en su lugar, de ese lapso excluir los siguientes períodos: En el año dos mil diecinueve: del once al dieciocho de febrero, del veinticinco de febrero al cuatro de marzo, del once al dieciocho de marzo, del veinticinco de marzo al primero de abril, del ocho al quince de abril, del veintidós al veintinueve de abril, del seis al once de mayo, del veinte al veintisiete de mayo, del diecisiete al veinticuatro de junio, del primero al ocho de julio, del quince al diecisiete de julio, del veintinueve de julio al cinco de agosto, del nueve al dieciséis de setiembre, del veintitrés al treinta de setiembre, del siete al catorce de octubre, del veintiuno al veintiocho de octubre, del cuatro al once de noviembre, del dieciocho al veinticinco de noviembre, del dos al nueve de diciembre, del dieciséis al diecisiete de diciembre. En el año dos mil veinte: del seis al trece de abril, del dieciocho al veinticinco de mayo, del primero al ocho de junio, del quince al veintidós de junio, del veintinueve de junio al seis de julio, del trece al veinte de julio, del veintisiete de julio al tres de agosto, del diez al diecisiete de agosto, del veinticuatro al treinta y uno de agosto, del siete al catorce de setiembre, del veintiuno al veintiocho de setiembre, del cinco al doce de octubre, del diecinueve al veintiséis de octubre, del dos al nueve de noviembre, del treinta de noviembre al siete de diciembre, del catorce al veintiuno de diciembre, del veintiocho de diciembre del año dos mil veinte al cuatro de enero del año dos mil veintiuno. Año dos mil veintiuno: del once al dieciocho de enero, del veinticinco de enero al primero de febrero, del ocho al quince de febrero, del veintidós de febrero al primero de marzo, del ocho al quince de marzo, del quince al veintidós de marzo, del cinco al doce de abril, del diecinueve al veintiséis de abril. También, en cuanto reconoció las diferencias en los aumentos anuales, el riesgo de seguridad y vigilancia, el quinquenio, el incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, la educación formal, la disponibilidad, el riesgo penitenciario y los demás componentes que se vean afectados. En su lugar, sobre esos ajustes se debe acoger la excepción la falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto".

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001495-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001586	10:10 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se limita la condenatoria al período comprendido entre el veinte de junio de dos mil cinco y el trece de diciembre de dos mil quince conforme a los términos indicados en primera instancia. La indexación se concede desde el momento en que cada suma resultó exigible y hasta su efectivo pago, conforme al índice de precios al consumidor del Área Metropolitana. En todo lo demás, se confirma la sentencia impugnada. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001653-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001539	9:23 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la representación de la parte actora. En consecuencia, se dispone que la remisión a la ejecución administrativa no impide, a dicha parte, a acceder a la vía de ejecución judicial en forma inmediata. Asimismo, se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó en doscientos cincuenta mil colones el monto de las costas personales y, en su lugar, por ese concepto la accionada deberá pagar, a la actora, un quince por ciento sobre el importe líquido de la condenatoria, pudiendo agregarse al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento. En todo lo demás, el fallo permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001655-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001540	9:24 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula parcialmente la sentencia de primera instancia en cuanto a lo dispuesto sobre las costas y la ejecución de fallo. En su lugar, se deben fijar las costas personales a cargo de la demandada en un quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, y, sobre ese monto, en etapa de ejecución de sentencia podrá agregarse hasta un cincuenta por ciento adicional; pudiendo la parte actora acudir a la vía de ejecución de sentencia en esta sede en el momento que lo estime procedente. En todos los demás aspectos, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001937-0505-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001587	10:11 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se acogen parcialmente los recursos interpuestos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto calificó todas las horas extra concedidas como nocturnas, otorgó horas extra en los términos a los cuales se hizo referencia y el rige de la indexación e intereses. En su lugar, se reconocen cuatro horas extra desde el inicio de la relación laboral hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la siguiente manera: hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, cuando trabajó en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado y en lo que se denomina rol dos los días miércoles, viernes y domingo; así como, del mes de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince cuando prestó servicios en el rol uno, los miércoles, viernes y domingo; y, en el rol dos, los días martes, jueves y sábado; debiendo cubrirse dichas horas a tiempo y medio. Procede modificar el fallo impugnado en cuanto lo dispuesto sobre indexación, para concederla en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Area Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En cuanto a los intereses, se deben otorgar los mismos desde la fecha en la que debió cancelarse cada uno de los importes otorgados y hasta su efectivo pago, según la tasa establecida en primera instancia. En lo demás, se mantiene lo resuelto. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor, anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002514-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001541	9:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte accionante. Continúese con el conocimiento del recurso de la parte demandada. La magistrada Montero Morales salva el voto, ordena la subsanación para que posteriormente se continúe con el trámite del recurso de casación también del actor

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002572-1178-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001542	9:26 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso, se anula la sentencia de instancia y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto la defensa de falta de derecho. Se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002867-0173-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001543	9:27 am

Por tanto: Se acoge el recurso incoado. Se anula la audiencia oral llevada a cabo dentro de este expediente a las ocho horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro; así como la sentencia número dos mil veinticuatro triple cero novecientos cuarenta del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda, dictada a las cero horas veinte minutos del quince de mayo de dos mil veinticuatro. Devuélvase el asunto a dicho despacho judicial para que celebre una nueva audiencia oral y emita otra sentencia, sin la participación del juez José Carlos Escalante Rubí, a la mayor brevedad posible, de conformidad con la Circular de la Secretaría de la Corte número catorce guion dos mil siete del veintitrés de febrero de dos mil siete

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000044-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2026/ 001588	10:12 am

Por tanto: Si bien mediante resolución de las doce horas cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, se dispuso que, a fin de cumplir con lo solicitado por mediante nota verbal N° 5-9-M/01-2026 de la Embajada de Perú en Costa Rica, referente a que se informe sobre el resultado de la presente carta rogatoria, se autorizó al Magistrado Jorge Olaso Álvarez como juez de enlace del Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, para que coordinara una reunión con el juez de enlace de Perú y se brindara la información requerida; lo cierto es que mediante resolución de las de las quince horas cuarenta y seis minutos del once de noviembre de dos mil veinticinco, se informó que no pudo realizarse la diligencia encomendada ya que no fue posible localizar al señor (...) en la dirección suministrada por la autoridad requirente -pese a los intentos realizados por el despacho comisionado-, y se ordenó devolver la carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con atento ruego de que se sirvan hacerla llegar al Primer Juzgado de Paz Letrado Básico de Justicia de Paucarpata – Corte Suprema de Justicia de Arequipa, Perú, por lo que la realización de la reunión carece de interés. Por lo anterior, y de mejor acuerdo, remítanse las presentes diligencias a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a efectos de que se devuelva a la autoridad requirente, a la mayor brevedad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

24-000058-0868-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001544

9:28 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la parte actora. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000156-0173-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001545

9:29 am

Por tanto: Se remite el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva el conflicto de competencia suscitado

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000246-1102-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001546

9:30 am

Por tanto: Se acoge la gestión de adición interpuesta por la representación de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. La parte dispositiva de la sentencia número tres mil novecientos sesenta y uno, dictada a las diez horas treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se adiciona para que se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso interpuesto por el actor y sin lugar el interpuesto por el Estado. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniegan las excepciones de prescripción, falta de legitimación ad causam y falta de derecho. Se declara con lugar la demanda y se condena a los coaccionados a concederle al actor una pensión por vejez al amparo de la Ley número siete mil quinientos treinta y uno a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo la baja laboral del beneficiario. Además, se les impone el pago de intereses e indexación sobre las rentas vencidas. Los intereses se calcularán a partir de la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta su efectivo pago según lo previsto en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, tal y como lo establece el numeral 565 del Código de Trabajo. Se ordena la indexación de los montos adeudados a partir de su exigencia y hasta la fecha del efectivo pago según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor del área metropolitana. Son ambas costas a cargo del Estado. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, podría agregarse a la suma resultante del porcentaje establecido, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia".

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000294-1557-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001589	10:13 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto condenó a la parte accionada al pago de los intereses y la indexación. En su lugar, se deniegan dichos extremos, a cuyo respecto se acoge la excepción de falta de derecho interpuesta. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000510-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001590	10:14 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la actora y en su lugar se dispone exonerar del pago de ambas costas a la parte actora. El magistrado Ortega Tellería consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000854-0166-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001547	9:31 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

24-001182-0637-FA

Resolutivo Familiar

Familia

2026/ 001591

10:15 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de reconsideración presentado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-001571-2024-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001548	9:32 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000001-1537-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001549	9:33 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000054-1085-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001551	9:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el demandado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000090-1288-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001592	10:16 am

Por tanto: Por mayoría, se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada y parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. En consecuencia, se condena a la parte demandada al pago de las diferencias salariales entre las clases de Agente uno y Agente dos correspondientes al período comprendido entre el diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro y el primero de octubre de dos mil veinticuatro. Se ordena el pago de las diferencias que por ese mismo concepto se hayan generado en los rubros de vacaciones y aguinaldo durante dicho período. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia recurrida. La magistrada Montero Morales salva el voto únicamente en lo relativo a las diferencias salariales, y, en su lugar, las reconoce mientras el actor se ha desempeñado como Agente dos

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000135-1636-CI	Ordinario	Civil	2026/ 001552	9:36 am

Por tanto: Se declara que el competente para conocer este asunto es el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de Limón.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000169-1113-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001553	9:37 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

25-000241-0694-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001593

10:17 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora y se desestima la impugnación del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, para establecer dicho porcentaje en el veinte por ciento. Se aclara el fallo en el sentido de que la remisión del Juzgado a la ejecución del derecho en sede administrativa no impide a la parte accionante acudir, en forma inmediata, a la vía de ejecución de sentencia en sede judicial. En todos los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene incólume

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

25-000247-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2026/ 001554

9:38 am

Por tanto: Si bien mediante resolución de las dieciséis horas quince minutos del cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se dispuso que, a fin de cumplir con lo solicitado mediante oficio N.º 46 F 229/23 de la Autoridad Central de la República Federal de Alemania, referente a que se informe sobre el resultado de la carta rogatoria recibida el tres de diciembre de dos mil veinticuatro y tramitada bajo el expediente 24-000254-0005-FA, se autorizó al Magistrado Jorge Olaso Álvarez como juez de enlace del Convenio de la Haya sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, para que coordinara una reunión con la jueza coordinadora Martina Erb-Klunemann de Alemania de Jueces de la Red Internacional de La Haya, y autoridades jurisdiccionales del Tribunal Regional (Landgericht) de Wupertal y del Juzgado Municipal de Mettmann (Amtsgericht Mettmann), y se brindara la información requerida; lo cierto es que mediante resolución de las quince horas veintinueve minutos del dos de diciembre de dos mil veinticinco, emitida dentro de la carta rogatoria 24-000254-0005-FA, se informó que la diligencia encomendada fue positiva, quedando notificado el demandado (...), el 19 de noviembre de 2025, y se ordenó devolver la carta rogatoria por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con atento ruego de que se sirvan hacerla llegar al Juzgado de Primera Instancia -Juzgado de Familia- de Mettmann, Alemania (Amtsgericht Mettmann Familiengericht) y se agregue al proceso de divorcio promovido por (...) contra (...), por lo que la realización de la reunión carece de interés. Por lo anterior, y de mejor acuerdo, siendo que mediante oficio 21-2026 de siete de enero de dos mil veintiséis, se devolvió la carta rogatoria 24-000254-0005-FA, remítanse las presentes diligencias -25-000247-0005-FA- a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia a efectos de que se devuelva a la autoridad requirente, a la mayor brevedad.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

25-000275-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2026/ 001555

9:39 am

Por tanto: A fin de cumplir con lo solicitado, se resuelve: se autoriza al Magistrado Jorge Olaso Álvarez, como juez de enlace del Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, del 25 de octubre de 1980, nombrado por Corte mediante acta de Corte Plena n° 019-2019, artículo XVII como para que realice lo siguiente: 1) se autoriza al citado Magistrado Olaso Álvarez para que realice que coordine la realización de una reunión virtual (vía teams) de dicho Magistrado con la Jueza de enlace de Chile, Doctora Claudia Paz Miranda Fuentes, jueza de la Familia de la Corte de Pudahuel en la que, a su vez participarán las autoridades jurisdiccionales del Primer Juzgado de Familia de San Miguel Primer; 2) en esa reunión, se informará sobre el resultado y estado de la solicitud de cooperación judicial internacional "Carta Rogatoria" enviada por el citado juzgado en noviembre de 2025, referente a la diligencia de notificación del proceso de alimentos, promovido por (...) contra (...) y que se tramitó ante esta Sala bajo el número de expediente 25-000275-0005-FA.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

25-000299-0639-LA

Ordinario

Laboral

2026/ 001556

9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho interpuesta por la parte demandada, denegó la acción en todos sus extremos y condenó al actor al pago de ambas costas, fijando las personales en trescientos mil colones. En su lugar, se deniega esa defensa respecto de las pretensiones que se acogen, según se indicará de seguido. Se condena al Estado a reconocer de semana por medio y desde el inicio de la relación laboral el diecisiete de enero del año dos mil, y hasta el mes mayo de dos mil veintidós inclusive, cuatro horas extra de la "Escuadra A" en los días martes, jueves y sábado y de la "Escuadra B", en los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante; así como algunos períodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso, tales como los denominados roles doce por doce y cinco por dos. Esas horas deberán cubrirse a tiempo y medio, incluidas las del día domingo. Los montos resultantes deberán considerarse para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período. También procede la cancelación de intereses y la indexación a partir del momento en que surgió cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses, estos se pagarán al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo, y sobre la indexación según el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, deberán rebajarse las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social. La fijación y pago de los adeudos deberá hacerlo la Administración, sin perjuicio de que el actor proceda acudir a la vía de ejecución de sentencia. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un veinte por ciento de la condenatoria.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000687-1125-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001557	9:41 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la resolución impugnada en cuanto dispuso "cancelar las horas extraordinarias comprendidas del veinte de noviembre de dos mil diecisiete a mayo de dos mil veintidós, de acuerdo a los roles descritos en el considerando V", sin excluir período alguno, y en cuanto fijó las costas personales en un quince por ciento de la condenatoria. En su lugar, se dispone el reconocimiento de las horas extra en el periodo entre el veinte de noviembre de dos mil diecisiete a mayo de dos mil veintidós, de acuerdo a los roles descritos en el considerando V de la sentencia del Juzgado, en el entendido que dicho reconocimiento se hace con las salvedades que ya vienen dispuestas en el fallo de instancia y del cual deben descontarse los períodos en los cuales la actora laboró con una jornada de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, según se expone en la Certificación Oficio JEF-UAI-cero tres cero tres-dos mil veinticinco, emitida por el Intendente (...), del treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco. Las costas personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En lo demás, la sentencia de instancia se mantiene.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000833-0643-LA	Ordinario	Sala Segunda	2026/ 001558	9:42 am

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Puntarenas para que tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001254-0639-LA	Apelación por inadmisión	Laboral	2026/ 001594	10:18 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se revoca el auto de las quince horas cuatro minutos del doce de noviembre de dos mil veinticinco del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en cuanto rechazó el recurso de casación interpuesto por la representación legal de la parte demandada. Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo de Alajuela, para que tramite el recurso de casación interpuesto como uno de apelación, considerando que el proceso es de menor cuantía.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001539-2024-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001595	10:19 am

Por tanto: Se rechaza de plano el conflicto de competencia planteado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001573-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001559	9:43 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-001885-0639-LA	Ordinario	Laboral	2026/ 001596	10:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal. Se aclara la sentencia y se determina que, el reconocimiento de intereses e indexación procede respecto de los montos sobre los cuales el actor hubiera tenido efectiva disposición

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000010-0005-CI	Auxilio Judicial Internacional	Civil	2026/ 001561	9:45 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la obtención de pruebas en relación con el (...), lo cual se hará por medio del Juzgado Civil de San José que por turno corresponda, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000011-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001597	10:21 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la accionada (...) con domicilio en: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Santa Cruz, Guanacaste. Lo anterior, siempre y cuando otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las recomendaciones contenidas en el considerando anterior

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000023-0005-CI	Revisión	Civil	2026/ 001598	10:22 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

26-000048-0005-LA

Revisión

Laboral

2026/ 001562

9:46 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión por extemporánea.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000061-0005-PA	Revisión	Pensiones Alimentarias	2026/ 001563	9:47 am

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000098-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001564	9:48 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "(...)", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Pérez Zeledón, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómesese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
26-000103-0005-FA	Auxilio Judicial Internacional	Familia	2026/ 001565	9:49 am

Fecha de Votación: viernes, 15 mayo, 2026

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente carta rogatoria, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, al señor (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de Heredia, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.